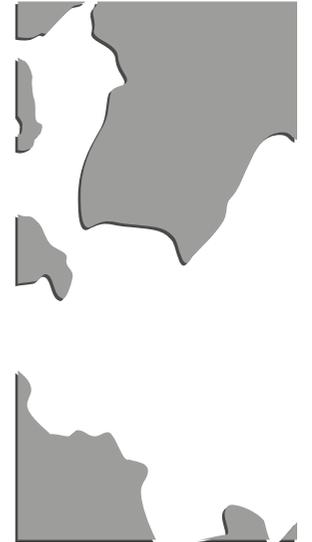




Medellín, jueves 19 de octubre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.208

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA SUMARIO

INGACETA DECRETOS

INGACETA COMERCIALES



SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004572	Octubre 12	3	2023070004580	Octubre 12	23
2023070004573	Octubre 12	6	2023070004581	Octubre 12	25
2022070004574	Octubre 12	9	2023070004582	Octubre 12	28
2023070004575	Octubre 12	11	2023070004583	Octubre 12	29
2023070004576	Octubre 12	13	2023070004584	Octubre 12	30
2023070004577	Octubre 12	15	2023070004585	Octubre 12	32
2023070004578	Octubre 12	17	2023070004586	Octubre 12	35
2023070004579	Octubre 12	20	2023070004587	Octubre 12	38



Radicado: D 2023070004572

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1647 de 1967, establece la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de dodo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De acuerdo al concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, en la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Santa Rita N°2, - se encuentra disponible (1) cargo docente de nivel Secundaria, área Educación Física, Recreación y Deporte, que deberá ser reubicado por disminución de matrícula; cargo registrado en Sistema Humano con el código No. 13010,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

población mayoritaria, actualmente ocupado por la docente, YANETH ROCÍO HIGUITA LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.566.796, quien debe ser trasladada para un cargo docente donde se requiera su desempeño.

Por otra parte, en la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa sede Centro Educativo Rural Troya, del municipio de Salgar, actualmente se encuentra vacante, un cargo docente de nivel Básica Primaria, registrado en el Sistema Humano con el código 14576, por traslado de la docente Fanny Realpe González, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.452.084.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar a la docente, YANETH ROCÍO HIGUITA LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.566.796, quien cuenta con idoneidad para ser reubicada en nivel básica primaria, para la Institución Educativa Rural Santa Inés – sede Principal - del municipio de Andes, en reemplazo del docente Oscar Fernando Orozco Jurado, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.274.643, quien se traslada para otro municipio.

Así mismo, se requiere trasladar al docente, Oscar Fernando Orozco Jurado, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.274.643, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa sede Centro Educativo Rural Troya, del municipio de Salgar, cargo docente No. 14576, en reemplazo de la educadora FANNY REALPE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.452.084, quien es trasladada a otro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **YANETH ROCIO HIGUITA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.566.796**, Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte, vinculada en propiedad, grado de escalafón 10, regida por el Estatuto Docente 2277 se 1979, como docente de aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Institución Educativa Rural Santa Inés - sede Principal - del municipio de **ANDES**, cargo docente No. 12984, en reemplazo del señor **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.274.643**, quien es trasladado a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva. La docente Yaneth Rocío Higueta Lopera, viene laborando como docente de aula en el nivel Secundaria área Educación Física, Recreación y Deporte, cargo docente No. 13010, el municipio de Andes.

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al docente, **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.274.643**, Licenciado en Educación Especialidad Orientación y Consejería, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa, sede Centro Educativo Rural Troya, del municipio de Salgar, cargo docente No. 14576, en reemplazo de la docente FANNY REALPE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.452.084, quien es trasladada a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva. El docente Oscar Fernando Orozco Jurado, viene laborando como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Santa Inés sede Institución Educativa Rural Santa Inés - sede Principal - del municipio de Andes, cargo docente No. 12984.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los docentes **YANETH ROCIO HIGUITA LOPERA** y **OSCAR FERNANDO OROZCO JURADO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaría de Educación

Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano	<i>Andrés Montoya</i>	9-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales	<i>J. Estupiñán</i>	10/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista	<i>Camilo</i>	27/09/2023
Proyectó:	Martha Lorient Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha L. Lindo</i>	14/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. <i>ML</i>			

101023



Radicado: D 2023070004573

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° ° 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023, en su artículo primero, numeral cuarto, se reubico el siguiente cargo de Directivo Docente Coordinador del departamento de Antioquia:

SANTA ROSA DE OSOS	I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE sede I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE - SEDE PRINCIPAL	579	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
--------------------	---	-----	-------------------------------

En el mismo acto administrativo anteriormente mencionado, en su artículo segundo, numeral cuarto, se asignó la plaza previamente descrita de la siguiente manera:

YOLOMBO	I. E. R. LA FLORESTA sede COLEGIO LA FLORESTA - SEDE PRINCIPAL	579	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
---------	--	-----	-------------------------------

En razón, a que la Dirección de Permanencia Escolar reporta matrícula para tres (3) pázas de Directivo Docente - Coordinador en la I. E. CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, se hace necesario modificar el Decreto N° 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023, en su artículo primero y segundo, de la manera que se describe a continuación:

"ARTÍCULO 1°: Reubicar los cargos oficiales de Directivos Docente: Coordinadores del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° Plaza	NIVEL
1	PUERTO BERRIO	I. E. AMERICA sede COLEGIO AMERICA - SEDE PRINCIPAL	489	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
2	TARAZA	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	468	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
3	PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL	494	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
4	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ sede COLEGIO GRANADA - SEDE PRINCIPAL	672	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
5	SONSON	I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO sede I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	750	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

“ARTÍCULO 2°: Los cargos oficiales de Directivos Docentes Coordinadores reubicados en el artículo anterior, quedarán asignadas de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° Plaza	NIVEL
1	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO sede E U I EL PORVENIR	489	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
2	NECHÍ	I. E. R. TRINIDAD ARRIBA sede I. E. R. TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL	468	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
3	REMEDIOS	I. E. IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL	494	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
4	MUTATA	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS sede I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS - SEDE PRINCIPAL	672	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
5	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. CAMILO TORRES sede COLEGIO CAMILO TORRES - SEDE PRINCIPAL	750	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023, en su artículo primero, de la manera que se describe a continuación:

“ARTÍCULO 1°: Reubicar los cargos oficiales de Directivos Docentes Coordinadores del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° Plaza	NIVEL
1	PUERTO BERRIO	I. E. AMERICA sede COLEGIO AMERICA - SEDE PRINCIPAL	489	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
2	TARAZA	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	468	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
3	PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL	494	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
4	GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ sede COLEGIO GRANADA - SEDE PRINCIPAL	672	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
5	SONSON	I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO sede I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	750	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTÍCULO 2°: Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023, en su artículo segundo, de la manera que se describe a continuación:

“ARTÍCULO 2°: Los cargos oficiales de Directivos Docentes Coordinadores reubicados en el artículo anterior, quedarán asignadas de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° Plaza	NIVEL
1	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO sede E U I EL PORVENIR	489	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
2	NECHÍ	I. E. R. TRINIDAD ARRIBA sede I. E. R. TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL	468	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
3	REMEDIOS	I. E. IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL	494	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
4	MUTATA	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS sede I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS - SEDE PRINCIPAL	672	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR
5	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. CAMILO TORRES sede COLEGIO CAMILO TORRES - SEDE PRINCIPAL	750	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 3°: Los demás artículos el Decreto N° 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023, no sufren modificación alguna en lo que contraríen del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	Maribel Lopez	10.10.23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales	Giovanna Estupiñan	10/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director de Talento Humano	Andres Montoya	9-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista	Camilo Franco	31/10/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	28-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *ML*

11/10/23



Radicado: D 2023070004574

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022, el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de conversión de Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023.

Por Resolución 2023060085219 del 09 de agosto de 2023, por medio del cual se fusionan el C.E.R. EL TIGRE con todas sus sedes y el C. E. R. ANARA con todas sus sedes, y se convierte en la I.E.R. EL TIGRE, del municipio de CACERES, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En atención a lo anterior, las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de convertir y trasladar la plaza N° 974 de Director Rural, del C.E.R. EL TIGRE, del municipio de CACERES, para Directivo Docente Rector en la I.E.R. EL TIGRE, del municipio de CACERES.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir y trasladar el cargo oficial del Municipio de CACERES, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA N°	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
CACERES	C.E.R. EL TIGRE	974	Director Rural
			Directivo Docente Rector

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida y trasladada en el artículo anterior, quedará asignada de la siguiente manera en el Municipio de CACERES:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA N°	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
CACERES	I.E.R. EL TIGRE	974	Directivo Docente Rector

ARTICULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		5 (0011)
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director de Talento Humano		3-10-2023
Revisó:	Juliana Díaz García. Directora de Permanencia Educativa		9-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		28/09/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		12-09-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			91023 SS



Radicado: D 2023070004575

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 de 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

De acuerdo al acta de reunión N° 1, de 27 de mayo de 2022, el Concejo Directivo de la **I. E. R. PORCESITO**, sede **I. E. R. PORCESITO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SANTO DOMINGO; solicitó cambio de área, del área de Tecnología de Informática, para el área de **Humanidades y Lengua Castellana**; ya que cuentan con dos (2) cargos docentes en el área de Tecnología de Informática, con asignación académica de 20 horas semanales, y en el área de **Humanidades y Lengua Castellana**, cuentan con un (1) cargo docente y una asignación académica de 56 horas semanales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Una vez analizada la solicitud, en razón del proyecto educativo Institucional, la naturaleza y complejidad de sus funciones; se hace necesario convertir, el cargo docente N° 4506, en el nivel de Básica Secundaria/Media, para en el área de **Humanidades y Lengua Castellana**, en la **I. E. R. PORCESITO**, sede **I. E. R. PORCESITO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SANTO DOMINGO

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir en el municipio de SANTO DOMINGO el cargo docente oficial que se describen a continuación:

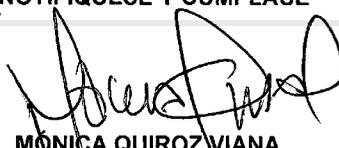
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA - NIVEL - AREA
SANTO DOMINGO	I. E. R. PORCESITO	I. E. R. PORCESITO - SEDE PRINCIPAL	4506	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA

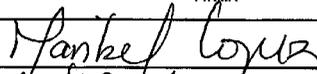
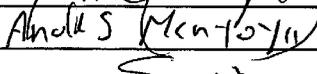
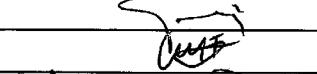
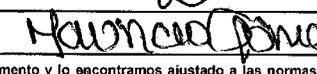
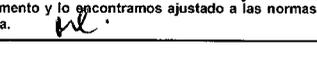
ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente descrito en el artículo anterior queda asignado de la siguiente manera en el Municipio de SANTO DOMINGO:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA - NIVEL - AREA
SANTO DOMINGO	I. E. R. PORCESITO	I. E. R. PORCESITO - SEDE PRINCIPAL	4506	BÁSICA SECUNDARIA/MEDIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		6.10.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		6.10.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		6/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado - Contratista		6/10/2023
Proyectó:	Juan Mauricio Gómez Alvarez. Profesional Universitario - Contratista		6/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *nl*

91023 88



Radicado: D 2023070004576

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones" estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

Por necesidad del servicio educativo y la demanda de la población estudiantil en el **Centro Educativo Rural Vijagual**, sede **Centro Educativo Rural Vijagual** del municipio de Carepa, se requiere (1) cargo docente en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Humanidades y Lengua Castellana. En tal sentido se hace necesario realizar la conversión de un (1) cargo del nivel de Básica Secundaria y Media, área Tecnología e Informática de la **Institución Educativa Rural Carlos González**, sede **Colegio Carlos González**, del municipio de Belmira, Cargo N° **5663**, ya que en dicha sede la matrícula del nivel de Básica Secundaria disminuyó. Por lo tanto, es necesario Convertir y Reubicar el cargo N° **5663**

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir y Reubicar el cargo de docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
BELMIRA	INSTITUCIÓN EDUCATIVO RURAL CARLOS GONZÁLEZ	COLEGIO CARLOS GONZALEZ	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA- TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA- CARGO -5663

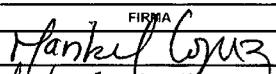
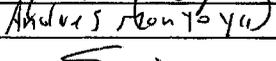
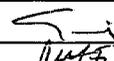
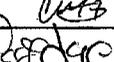
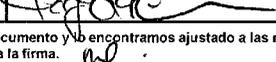
ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente convertido en el artículo anterior quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAREPA	CENTRO EDUCATIVO RURAL VIJAGUAL	CENTRO EDUCATIVO RURAL VIJAGUAL	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA- ÁREA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO - 5663

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaría Administrativa		10-10-2023
Revisó	Andres Mauricio Montoya Montoya Directora de Talento Humano		9-10-2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		10/10/23
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		01/10/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria		02/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

111023



Radicado: D 2023070004577

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

En la planta docente del municipio de **ZARAGOZA**, en la **I. E. R. SIMON BOLIVAR**, sede **I.E.R. SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL**, se identificó disminución en la matrícula y se hace necesario, reubicar (1) cargo docente de Básica secundaria y media, área Educ. Física Recreación y Deporte, cargo 3171; de acuerdo, a las necesidades del servicio se debe convertir y reubicar el cargo docente, a Básica secundaria y media, área Humanidades y Lengua Castellana para la **I. E. R. SIMON BOLIVAR**, sede **I.E.R. SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Zaragoza.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ZARAGOZA	I. E. R. SIMON BOLIVAR	I.E.R. SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL	Básica secundaria y media Educ. Física Recreación y Deporte Cargo N° 3171

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido y reubicado, que se describe en el artículo anterior, quedará asignado en el municipio de Zaragoza en el siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ZARAGOZA	I. E. R. SIMON BOLIVAR	I.E.R. SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL	Básica secundaria y media Humanidades y lengua Castellana Cargo N° 3171

ARTICULO 3: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTICULO 4°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	9-10-2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Maribel López	10-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales	G. Estupiñán	10/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista	CF	05/10/2023
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario	Alejandra Romero	29/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. *nl*

111023. *SS*



Radicado: D 2023070004578

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **WISTON ARLEY CASTRO MOSQUERA**, identificado (a) con cédula **11.809.443**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 94.2**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **WISTON ARLEY CASTRO MOSQUERA**, identificado (a) con cédula **11.809.443**, **BIOLOGO CON ENFASIS EN RECURSOS NATURALES**, Docente de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** en la (el) **I.E.R. SIMON BOLIVAR** sede **I.E.R. SIMON BOLIVAR** del Municipio de **ZARAGOZA**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 94.2**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **10 de noviembre de 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

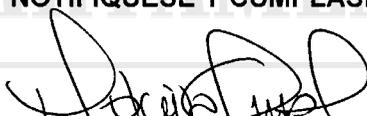
ARTICULO TERCERO: Inscribir a **WISTON ARLEY CASTRO MOSQUERA**, identificado (a) con cédula **11.809.443**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **10 de noviembre de 2022**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

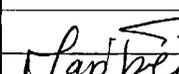
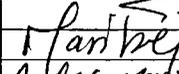
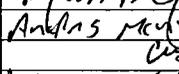
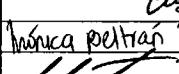
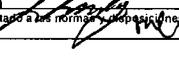
ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **WISTON ARLEY CASTRO MOSQUERA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Educación		5/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa		5/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		5/10/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		8/10/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón		27/SEPT/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo		27/SEPT/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SR



Radicado: D 2023070004579

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **NELSON ANDRES DIEZ GARCIA**, identificado (a) con cédula **8.465.528**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactorio de 80.84**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **NELSON ANDRES DIEZ GARCIA**, identificado (a) con cédula **8.465.528**, **INGENIERO QUIMICO**, Docente de **CIENCIAS NATURALES QUIMICA** en la (el) **C.E.R. LA PAULINA sede C.E.R. JUNTAS** del Municipio de **VALDIVIA**, por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Satisfactorio de 80.84**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **24 de enero de 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **NELSON ANDRES DIEZ GARCIA**, identificado (a) con cédula **8.465.528**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **24 de enero de 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **NELSON ANDRES DIEZ GARCIA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos de Educación		5/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		5/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano	Andrés Mauricio Montoya Montoya	5-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		03/10/2023
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder de Escalafón	Mónica Beltrán M.	27/SEPT/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo		27/SEPT/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2023070004580

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones con salario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Por su parte, el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017, el cual modificó el Decreto 1083 de 2015, en cuanto a la diferencia salarial, determina que el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **CRISTINA ANDREA POSADA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.870.706**, quien desempeña el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3147**, ID Planta **4957**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TRANSVERSALIZACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3141**, ID Planta **4945**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posea al titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **CRISTINA ANDREA POSADA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.870.706**, quien desempeña el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3147**, ID Planta **4957**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TRANSVERSALIZACIÓN Y EQUIDAD DE**

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones con salario”

GÉNERO, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3141**, ID Planta **4945**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y poseione al titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a favor de la servidora encargada el pago de la diferencia salarial, en los términos contemplados por el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017, toda vez que el empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3141**, ID Planta **4945**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, se encuentra en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		12/10/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		12-10-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		12-10-23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		12-10-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		12-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070004581

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-20, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219, Grado 02, NUC Planta 0444, ID Planta 4811, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **LUIS GUILLERMO GALLEGO PULGARÍN**, con cédula de ciudadanía **70.079.826**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-20, y publicado el día 04 de octubre de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **DANIELA ALZATE BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.039.461.772**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 5422, ID Planta 4815, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, obtuvo un resultado del **75,26%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **0444**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 05/10/2023 a las 16:33, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **ALZATE BOLAÑOS**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **0444**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **DANIELA ALZATE BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.039.461.772**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 5422, ID Planta 4815, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, en la Vacante Temporal, correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219, Grado 02, NUC Planta 0444, ID Planta 4811, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular es el señor **LUIS GUILLERMO GALLEGO PULGARÍN**, con cédula de ciudadanía **70.079.826**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

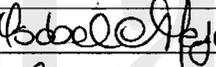
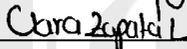
“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente nombramiento en encargo, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario- Dirección de Personal.		10/10/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		11/10/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		11/10/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano		11-10-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo, Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		11-10-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070004582

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2023010421226 del 25 de septiembre de 2023, el señor **JESÚS DANILO BRAND PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.318.478**, presentó renuncia irrevocable al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 06, NUC Planta 0633, ID Planta 5594, asignado a la **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de noviembre de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **JESÚS DANILO BRAND PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.318.478**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 06, NUC Planta 0633, ID Planta 5594, asignado a la **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 11/10/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 11/10/23	Revisó: 11/10/23 Isabel Cristina Mejía Fúrez Asesora Contratos	Revisó: 11/10/2023 Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano Luz Stella C.V.	Aprobó: Paula Andrea Duque Angulo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 11-10-2023
--	---	---	--	---

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070004583

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2023020050890 del 09 de octubre de 2023, el señor **ÁLVARO HUMBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.621.464**, presentó renuncia irrevocable al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 02, NUC Planta 1342, ID Planta 5087, asignado a la **DIRECCIÓN GESTIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN – SUBSECRETARÍA CALIDAD EDUCATIVA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de noviembre de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ÁLVARO HUMBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.621.464**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 02, NUC Planta 1342, ID Planta 5087, asignado a la **DIRECCIÓN GESTIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN – SUBSECRETARÍA CALIDAD EDUCATIVA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAYRÍA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 11/10/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 11/10/2023	Revisó: 11/10/23 Isabel Cristina Mejía Pérez Asesora Contratación 11/10/2023	Revisó: 11/10/2023 Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano 11-10-2023	Aprobó: PAUL ANDRÉS Paulo Andrés Duque Agudelo Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 11-10-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070004584

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 del 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física mediante radicado No. 2023020049132 del 28 de septiembre de 2023, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para realizar un traslado interno de recursos por valor total de \$2.118.003.622.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2023020049474 del 02 de octubre de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000083.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para el Programa “Acompañamiento en la Infraestructura Física de los Municipios” según justificación presentada por la dependencia en el oficio con radicado N° 2023020049132, proyecto contemplado en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se efectúa una modificación al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGe	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción
4-1011	111B	2-3	C24071	170049	\$98.188.083	Implementación de sistemas de información para la planeación y seguimiento en la Secretaría de Infraestructura física del Departamento
4-1011	111B	2-3	C24021	170019	\$969.815.539	Pavimentación de vías en la red vial departamental de Antioquia
4-2480	111B	2-3	C24021	170019	\$1.050.000.000	Pavimentación de vías en la red vial departamental de Antioquia
TOTAL					\$2.118.003.622	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGe	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción
4-1011	111B	2-3	C24021	170010	\$1.068.003.622	Conservación de la transitabilidad en vías del departamento de Antioquia (170010)
4-2480	111B	2-3	C24021	170010	\$400.000.000	Conservación de la transitabilidad en vías del departamento de Antioquia (170010)
4-2480	111B	2-3	C40021	040032	\$650.000.000	Adecuación y/o intervención de espacios públicos y equipamientos en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$2.118.003.622	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA -
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Catherine Cuartas Loaiza, Auxiliar Administrativo		09-10-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		09-10-23
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		9-10-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		11/10/23
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		12/10/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		12/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070004585

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio con radicado No.2023020049951 del 03 de octubre de 2023, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación para realizar traslado presupuestal por valor de \$1.100.000.000 entre rubros de inversión.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio No. 2023020050136 del 04 de octubre de 2023.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000087.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, toda vez que ésta adelantará con la Secretaría de Infraestructura Física, el proyecto para la construcción de un centro de negocios agroindustriales en el municipio de El Santuario, enmarcado en el programa de "Infraestructuras y tecnología para el apoyo a la asociatividad y comercialización: Nueva generación de plazas de mercado y ciudades agrotecnológicas."

La Gobernación de Antioquia, como entidad territorial, complementará la gestión municipal con acciones basadas en la subsidiaridad y concurrencia, buscando promover la gestión para la materialización de proyectos en los municipios, con el fin de mantener e incrementar la infraestructura física en cuanto a equipamientos, espacios públicos, recuperación de los frentes de agua y en especial proyectos como las "plazas de mercado", siendo una oportunidad de promover la modernización de éstos equipamientos, no solo como centros de comercio de bienes y servicios, sino también como sitios atractivos para el turismo, donde además de ofertar los productos autóctonos de la región, sean espacios que representen la cultura e idiosincrasia local.

Lo anterior siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo en el componente productividad y competitividad; en donde se plantea mejorar la infraestructura y tecnología para el apoyo a la asociatividad y la comercialización: nueva generación de plazas de mercado y ciudades agrotecnológicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural - FSPJ, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-AS1011	463G	2-3 ✓	C17023	140078	\$1.100.000.000	Mejoramiento de la eficiencia de los sistemas productivos de Agricultura Familiar en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$1.100.000.000	

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural - FSPJ, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-AS1011	463G	2-3	C17022	140087	\$1.100.000.000	Implementación de Infraestructura y tecnología para el apoyo a la asociatividad y la comercialización: Nueva generación de plazas de mercado y ciudadelas agrotecnológicas en el departamento de Antioquia.
TOTAL					\$1.100.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Alonso Gallego Patiño, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	11-10-2023
Revisó	Guillermo Leon Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	11-10-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	11-10-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	11/10/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	12/10/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzman Benitez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	11/16/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020051018 del 09 de octubre del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020051102 del 09 de octubre de 2023.

8
111580

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000089.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos que provienen del Proyecto "Fortalecimiento técnico, administrativo y financiero a la EPS Savia Salud Antioquia", para el proyecto "Fortalecimiento de la Escuela Contra la Drogadicción Antioquia", los cuales serán destinados exclusivamente, para fortalecer la generación del nuevo conocimiento, a través de la investigación, la apropiación social de conocimiento, apoyo técnico, articulación y seguimiento de los procesos intersectoriales para el abordaje de las problemáticas ocasionadas por el consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento de Antioquia, para lo cual se requiere:

- Actividades de apoyo, talleres, foros, seminarios, entre otros para la primera infancia y la adolescencia
- Diplomado: Herramientas para la prevención del consumo de Sustancias Psicoactivas para profesionales del departamento de Antioquia con atención en la primera infancia y la adolescencia.
- Estudio sobre consumo de sustancias psicoactivas en universidades del departamento de Antioquia – Escuela en la Universidad.
- Estudio de prevención a nivel internacional y nacional, y cuales se aplican en Antioquia, evaluación de eficacia de los mismos
- Estrategias de apropiación social de conocimiento: congreso, seminarios talleres, conferencias, foros, paneles, webinar.
- Módulo de prevención en patología dual en el SIVESPA
- Adecuación Sala Inteligente ECD
- Desarrollo de capacidades en prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
- Acompañamiento a la secretaria de juventud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-OI1010	131D	2-3	C19062	010096	1.000.000.000	Fortalecimiento técnico administrativo y financiero a la EPS Savia Salud Antioquia.
			TOTAL		\$ 1.000.000.000	

7

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-OI1010	131D	2-3	C19053	900104	1.000.000.000	Fortalecimiento de la Escuela contra la drogadicción Antioquia.
TOTAL					\$ 1.000.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto		10/10/2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto		10/10/2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		11/10/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera		11/10/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		12/10/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		12/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070004587

Fecha: 12/10/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se adopta la Resolución No.4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social; se modifica el Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 1106 de 2006, Ley 715 de 2001, y lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo II de Ginebra adicional), la Constitución Política de Colombia de 1991 (artículos 74 y 93), el Código de Ética Médica Ley 23 de 1981, artículos 37 y 38, la Ley 599 de 2000, Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, artículos 28 y 143), la Ley 1448 de junio 10 de 2011 y la Resolución 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 93 de la Constitución Política establece que los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.
2. Que en los numerales 2 y 4 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, señalan que es deber de todos los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social y establece el deber de difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica, respectivamente.
3. Que los Convenios Internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario, los Convenios de Ginebra de 1949, adicionados por el Protocolo II de 1977 y adoptados por Colombia mediante la Ley 5 de 1960 y la Ley 171 de 1994, hacen referencia a las personas protegidas en situaciones de conflicto en el marco del Derecho Internacional Humanitario; y que el Código Penal Colombiano (Ley 599 del 2000) en el artículo 135, señala: “*PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al Derecho Internacional Humanitario: (...) 4. El personal sanitario o religioso*”.
4. Que en razón de lo anterior el Personal de la Salud cuenta con un estatuto especial de protección con ocasión de la labor humanitaria y asistencial que

"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

- desarrolla, por lo que se hace necesario implementar estrategias para sensibilizar a la población en general y a los actores del conflicto armados, sobre la importancia del respeto a la Misión Médica en Colombia, y así mismo, adoptar medidas tendientes a disminuir su vulnerabilidad y atender de manera oportuna cualquier situación que se presente, con el fin de resguardar, garantizar y facilitar las labores humanitarias y las acciones en salud.
5. Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud, especifica como obligaciones a cargo del Estado "b. Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; (...) d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; (...) e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto."
 6. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
 7. Que el departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como ente rector del sector salud en el ámbito departamental, le compete implementar acciones para la protección de la Misión Médica y sus actividades, a través de la capacitación al Personal de la Salud; la señalización y la divulgación del emblema de la Misión Médica, entre los funcionarios del sector salud, las autoridades civiles, militares y la comunidad en general, conforme lo establece la Resolución No.4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.
 8. Que el departamento de Antioquia es responsable además de adoptar, difundir, implantar y ejecutar las políticas formuladas por la Nación según la Ley 715 de 2001.
 9. Que el Decreto Departamental No 1316 del 01 de junio 2012 "Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica del Departamento de Antioquia", estableció la conformación del Comité, el objetivo y sus funciones, y se creó acorde a la Resolución 1220 del 8 de abril de 2010 y esta

"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

fue derogada por la Resolución 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

10. Que el Decreto Departamental 1316 de 2012, fue modificado por el Decreto 2021070001438 de 2021, en cuanto a la composición de los miembros del citado Comité.
11. Qué de conformidad con lo anterior, se hace necesario adoptar en el departamento de Antioquia, la Resolución No. 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se adopta el Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema" y modificar el Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica y dictar disposiciones, para el fortalecimiento de la protección de la Misión Médica en situaciones donde se requieran sus acciones humanitarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN NORMATIVA. Adoptar en todas sus partes y anexos, la Resolución 4481 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. La política pública de prevención y protección deberá ser aplicada en el departamento de Antioquia por parte de las autoridades administrativas y judiciales, así como por la Fuerza Pública; por las entidades que conforman el Ministerio Público; por el Personal de la Salud y de otras disciplinas que ejercen funciones sanitarias, y que permita la efectiva y oportuna prestación de servicios de salud en el territorio.

Que la metodología para la señalización y divulgación del Emblema de Misión Médica, se efectuará con el propósito de sensibilizar a las autoridades civiles, del orden público y a la población en general, sobre la necesidad de prestar ayuda y cooperación a quien porta el Emblema de la Misión Médica, y que esté debidamente autorizado para su uso, facilitándole entre otros, la protección al Personal de la Salud, el ejercicio de sus actividades profesionales y técnicas, el libre tránsito, el transporte de medicamentos e insumos sanitarios, la protección de la infraestructura física y de transporte y a la evacuación de heridos y enfermos en el marco de su misión humanitaria.

ARTÍCULO 2º. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA MISIÓN MÉDICA. En desarrollo de los principios de protección; interés público o social; precaución; sistémico; coordinación; concurrencia; subsidiariedad; solidaridad social y oportuna información, se establece el Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica, el cual será el espacio interinstitucional que permita la implementación.



"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

y formulación de políticas, planes, programas y estrategias encaminadas a proteger la Misión Médica y los elementos que la componen.

El Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica, estará constituido por veintitrés (23) miembros permanentes y cinco (5) invitados, quienes actuarán en representación de las siguientes instituciones:

1. El Gobernador (a) de Antioquia o su delegado.
2. El Secretario (a) de Salud del Antioquia o su delegado.
3. El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia o su delegado.
4. El Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia o su delegado.
5. El Coordinador (a) del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) o quien haga sus veces.
6. Un Profesional del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE).
7. El Procurador Regional de Antioquia o su delegado.
8. El Director de la Fiscalía Seccional de Antioquia o su delegado.
9. El Director de la Fiscalía Seccional de Medellín o su delegado.
10. El Representante Regional del Instituto de Medicina Legal o su delegado.
11. El Representante de Derechos Humanos de la Policía Nacional para el departamento de Antioquia o su delegado.
12. El Representante de Derechos Humanos de la Policía Nacional Seccional Valle de Aburra (MEVAL), o su delegado.
13. El Representante de la Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, designado para el departamento de Antioquia o su delegado.
14. El Representante de la Asociación de Consumidores de Medellín o su delegado, en representación de la Comunidad.
15. El Representante de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) o su delegado.
16. El Representante de la Unidad Nacional de Protección (UNP) para Antioquia o su delegado.
17. El Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Red Pública, para el departamento de Antioquia - Asociación de Empresas Sociales del Estado de Antioquia – AESA o su delegado.
18. El Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Red Privada, representada por la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas – ACHC o su delegado.
19. El Presidente del Tribunal Seccional de Ética Médica del departamento de Antioquia su delegado.
20. El Representante de las Facultades de Ciencias de la Salud, o su delegado.
21. El Comandante de la VII División del Ejército o su delegado.
22. El Comandante de la Policía Nacional de Carreteras Seccional Antioquia o su delegado

"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

23. Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana Seccional Antioquia (CACOM-5) o su delegado.
24. Comandante de la Armada Naval Colombiana Seccional Antioquia o su delegado.

PARÁGRAFO 1º. Tendrán carácter de invitados al Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica de Antioquia, las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Cruz Roja Colombiana – Seccional Antioquia.
2. Un Representante del Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR.
3. Un Representante de la Arquidiócesis.
4. Un Representante de la Organización Panamericana de la Salud OPS / OMS.
5. El Referente Nacional de Misión Médica del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. El Representante de la Secretaría Distrital de Salud de Medellín.

PARÁGRAFO 2º. De igual manera, podrán ser invitados especiales otras organizaciones, según se requiera o se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Decreto y de la normatividad conexas.

ARTÍCULO 3º. LIDERAZGO Y SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité será liderado por Gobernador de Antioquia o su delegado y convocado por el Secretario (a) Seccional de Salud y la Secretaría Técnica estará a cargo del Coordinador del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y convocar al Gobierno Departamental; a las entidades públicas; privadas y demás organizaciones en la difusión, promoción y protección de la Misión Médica.
2. Analizar los eventos contra la Misión Médica que ocurran en el territorio de su jurisdicción.
3. Implementar e informar a los destinatarios de la presente norma, la Ruta de Atención frente a los eventos contra la Misión Médica.
4. Gestionar intrasectorial e intersectorialmente, los eventos contra la Misión Médica según las competencias legales de cada entidad, con el fin de prevenir y proteger a sus componentes de cualquier daño o perjuicio.
5. Recomendar acciones de gestión y seguridad hacia los afectados por los eventos contra la Misión Médica.
6. Apoyar los procesos de reporte sobre la ocurrencia de eventos contra la Misión Médica.
7. Proveer acciones preliminares de prevención y protección a las víctimas, a través de medios idóneos y efectivos.
8. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social los eventos contra la Misión Médica.



"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

9. Promover actividades tendientes a la emblemización de la infraestructura de las instituciones prestadoras de servicios de salud.
10. Promover un programa permanente de capacitación para el Personal Sanitario en temas de Misión Médica, Humanización del Servicio de Salud y Derecho Internacional Humanitario.
11. Para estos programas, se podrá tener como referencia, lo dispuesto en las normas de competencia laboral que para este propósito disponga el Gobierno Nacional.
12. Supervisar el adecuado y correcto uso del Emblema de la Misión Médica e informar cualquier irregularidad y su indebido uso a las autoridades competentes, con el fin de que se inicien las investigaciones a que haya lugar, así como la aplicación de las sanciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 5º. CONVOCATORIA DEL COMITÉ. El Comité será convocado en forma ordinaria de manera trimestral, y extraordinariamente cada vez que se requiera.

ARTÍCULO 6º. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. Para su operación y funcionamiento, el Comité Departamental de Misión Médica de Antioquia, tendrá los siguientes subcomités:

1. Subcomité de registro, análisis y seguimiento de infracciones e Incidentes contra la Misión Médica.
2. Subcomité de Divulgación del Emblema protector de la Misión Médica.

ARTÍCULO 7º. ADOPCIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN. El Comité adoptará los procesos, procedimientos y reglamento interno que permitan el desarrollo de las funciones establecidas en artículo cuarto del presente Decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de su expedición, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes componentes:

1. Reglamento de funcionamiento del Comité.
2. Recepción, registro y análisis de eventos.
3. Gestión, seguimiento y cierre de eventos.
4. Difusión, promoción y divulgación de emblema.
5. Requerimientos a entidades públicas y privadas, por el uso indebido o no autorizado del emblema protector de la Misión Médica.

PARÁGRAFO. El reglamento interno incluirá las funciones e integrantes de los subcomités de los que trata en artículo séptimo de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º. PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS CONTRA LA MISIÓN MÉDICA. Se entenderá riesgo extraordinario, el que se presente cuando un afectado(s) de eventos contra la Misión Médica, encuentre vulnerable su vida, dignidad o integridad con ocasión de su ejercicio profesional o técnico. Así las cosas, cuando dicho riesgo se materialice, se deberá notificar el evento a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento, por intermedio del

"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia; a las Fuerzas del Orden, a la Unidad Nacional de Protección (UNP) y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia o Medellín, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES Y VIGENCIA. Se derogan los Decretos No.1316 de 2012 y D202107001438 de 16 de abril de 2021.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Mario Vargas Pérez - Equipo Misión Médica	09/10/2023	
	Liliana Mejía Vélez - Equipo Misión Médica	09/10/2023	
	Daniel Cadavid - Equipo Misión Médica	09/10/2023	
Revisó:	César Augusto Gómez Fonnegra - Subsecretario Prestación y Desarrollo de servicios de Salud	09/10/2023	
	Erika Hernández Bolívar - Director Asuntos Legales - SSSA	09/10/2023	
Aprobó:	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General	10/10/23	
	Roberto Enrique Guzmán Benítez- Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico - Secretaría General	10/10/23	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/10/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS YDE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribise en el expediente los siguientes nombres de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION LATINA, con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia, quienes ejercerán funciones contados a partir de la fecha de su designación de conformidad con el Acta N° 44 de septiembre 11 de 2023 de la Asamblea General en reunión extraordinaria y el Acta 303 de septiembre 12 de 2023 en reunión extraordinaria de Junta Directiva en el cual se cambiaron dos miembros de la junta Directiva:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Lina Marcela Cardona Jurado	43.875.735	Miembro Principal de Junta Directiva
Natalia Hernández Serna	1.017.165.719	Miembro Suplente de Junta Directiva

Así mismo inscribise el nombramiento del Representante Legal Principal a la señora Lina Marcela Cardona Jurado con cedula 43.875.735, y como Representante Legal Suplente a la señora Yeny Maribel Echeverri Usuga con cedula 43.871.781. Lo anterior de conformidad con el Acta 303 de septiembre 12 de 2023 en reunión extraordinaria de Junta Directiva.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Alba Nubia Méndez, mediante oficio N° 2023010427329 del 27 de septiembre de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164614 - 1 vez

AVISA

Que el día 20 de febrero de 2013, falleció **JORGE HUMBERTO CANO VANEGAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **70.100.121**, se han presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes las señoras **CLAUDIA ESTELLA SALDARRIAGA PIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.820.493** y **LUCELLY ZAPATA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.673.906**, en calidad de Compañera y Esposa respectivamente.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 16 de diciembre de 2022, falleció **MARCO TULIO SALAZAR RUIZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.330.547**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **EMILCE DE JESUS DUQUE AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.457.622**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 19 de septiembre de 2023, falleció **LUIS ALFONSO BUSTAMANTE ARANGO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.335.478**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ ANGELA HENAO DE BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.402.686**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
